

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1/20

AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

El Pleno del Ayuntamiento de Cebberos, en sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2019, acordó la aprobación de una nueva redacción del artículo 8 de la Ordenanza Fiscal número 2, reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.), así como la aprobación de una Disposición Final.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de información de un mes otorgado, queda aprobada definitivamente y se procede, de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, a su publicación íntegra con arreglo al siguiente detalle:

Artículo 8. Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto.

1. Una bonificación de hasta el 95 % a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas, de fomento de empleo o por albergar instalaciones industriales. Corresponderá efectuar dicha declaración al Pleno del Ayuntamiento, previa solicitud del sujeto pasivo, y acordada por el voto favorable de la mayoría simple, donde se determinará la cuantía de la bonificación, con el límite máximo del 95 de la cuota del impuesto. El Sujeto pasivo presentará una memoria justificativa de la concurrencia de las circunstancias anteriormente expresadas con los compromisos a asumir.
2. Una bonificación de hasta el 25 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar y otros sistemas de eficiencia energética. Corresponderá efectuar dicha declaración a la Junta de Gobierno, previa solicitud del sujeto pasivo, y acordada por el voto favorable de la mayoría simple.
3. Una bonificación de hasta el 25 % a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Corresponderá efectuar dicha declaración a la Junta de Gobierno, previa solicitud del sujeto pasivo, u acordada por el voto favorable de la mayoría simple. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en el apartado anterior.
4. Una bonificación de hasta el 25 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Corresponderá efectuar dicha declaración a la Junta de Gobierno, previa solicitud del sujeto pasivo, y acordada por el voto favorable de la mayoría simple. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota



resultante de aplicar, en su caso, la bonificación prevista en los dos apartados anteriores.

Se aprueba también la siguiente disposición final.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2019 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y será de aplicación desde dicha publicación, conforme se establece en el artículo 107 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cebreros, 2 de enero de 2020.

El Alcalde-Presidente, *Pedro-José Muñoz González*.